

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – FDL RUU  
PERIODO AUDITADO VIGENCIA 2012**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**DICIEMBRE DE 2013**

AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN FONDO DE DESARROLLO  
LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local:

Alberto Cristóbal Martínez Blanco

Asesores

Doris Clotilde Cruz Blanco  
Rafael Alfonso Ortega Rozo

Gerente de Localidad

Guillermo Alexander García Hernández

Equipo de Auditoría

Efraín Sierra Lozano  
Jorge William Camargo Rodríguez  
Paulina Castañeda  
Claudia Montoya Mauledoux  
Ricardo Robayo Moreno (Prof. Apoyo)

## CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
Concepto sobre Gestión y Resultados .....	5
Resultado de las peticiones, quejas y reclamos utilizados como insumo de Auditoría: .....	5
Consolidación de hallazgos .....	5
Plan de Mejoramiento .....	5
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>7</b>
2.1 EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN .....	7
<b>3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS .....</b>	<b>28</b>

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora  
DIANA MABEL MONTOYA REINA  
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe  
Ciudad.

Respetado Doctora:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Integral, Modalidad Especial, en desarrollo del PAD 2013 al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe -FDLRUU a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los contratos suscritos en los años 2012 según muestra seleccionada, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión de los diferentes contratos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

## **Concepto sobre Gestión y Resultados**

La aplicación de la Metodología para la evaluación de la gestión y los resultados, arrojó la siguiente consolidación:

### **Contratación**

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá, D.C., conceptúa que la gestión correspondiente a las vigencias 2012, del área evaluada fue **favorable con observaciones**, en razón a que se evidenciaron debilidades de control interno, relacionadas con la supervisión e Interventoría que se le realiza a la contratación. Es deber de esta entidad de control observar, que dentro de las funciones a desarrollar por la supervisión y/o Interventoría, se encuentren las de carácter jurídico y legal a fin de estar vigilantes para que la administración local cumpla con la normatividad vigente en materia precontractual, contractual y post contractual. Se debe vincular a la ciudadanía para realizar control social a la contratación.

### **Resultado de las peticiones, quejas y reclamos utilizados como insumo de Auditoría:**

En la presente auditoría, no se reportaron derechos de petición por parte de la comunidad y otras entidades que sirvieran de insumo; no obstante, se hizo seguimiento al informe de control interno de la Alcaldía de Bogotá radicado bajo el número 1-2013-20825 del 3 de mayo del 2013.

### **Consolidación de hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS se establecieron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen impacto disciplinario y dos (2) tienen impacto fiscal.

### **Plan de Mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Bogotá D.C., Diciembre de 2013

Cordialmente,

**GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN

El componente de Contratación, tiene como fin evaluar la gestión fiscal de la contratación suscrita, terminada y/o liquidada en el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, durante la vigencia fiscal 2012 y lo corrido del 2013, relacionada con convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, y los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

La evaluación a la contratación, permitirá establecer, si la misma se realizó bajo los parámetros legales, en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y postcontractual), si estuvo encaminada al cumplimiento de los objetivos misionales establecidos en el plan de desarrollo local, estableciendo si se dio aplicación a las normas y principios de la contratación pública verificando si se actuó con criterios de eficiencia, eficacia, y economía, atendiendo las necesidades locales y logrando el beneficio social esperado. Se tendrá en cuenta la contratación que ha sido objeto de interés por parte de la ciudadanía, en especial aquellos que han sido objeto de solicitudes mediante DPC, denuncias públicas, debates en la JAL y reuniones de control social.

**CUADRO 1  
INFORMACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

En pesos Col.

VIGENCIA AUDITADA	VALOR PRESUPUESTO UNIVERSO	VALOR PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA	VALOR CONTRATOS UNIVERSO	CANTIDAD CONTRATOS UNIVERSO	VALOR CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA	CANTIDAD CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2012	47.140.750.278	37.989.933.281	37.989.933.281	198		20
total	47.140.750.278	37.989.933.281	37.989.933.281	198	3'255.288.674	20

Fuente: SIVICOF

**CUADRO 2  
MUESTRA AUDITADA CONTRATACIÓN PAD 2013 CICLO II  
MUESTRA CONTRATACIÓN FDLRUU**

CONTRATO No.	CONTRATISTA	VALOR
CAS-017-2012	FUNDACION KOLPING	296.592.000,00
CAS-019-2012	FUNDACION KOLPING	325.600.000,00
CAS-024-2012	CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES -CNSP-	133.000.000,00
CAS-090-2012	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO SER	159.042.000,00
CAS-091-2012	ASOCIACION DE VECINOS GRANJAS DE SAN PABLO ASOVEG	174.240.000,00
CAS-105-2012	CORPORACION VOLVER A LA GENTE PROCESOS DE COMUNICACION PARTI	128.580.000,00
CAS-106-2012	CORPORACION VOLVER A LA GENTE PROCESOS DE COMUNICACION PARTI	128.280.000,00
CAS-107-2012	CORPORACION VIENTOS DEL PORVENIR	128.430.000,00
CAS-138-2012	ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA	157.300.000,00
CAS-135-2012	CORPORACION DE EDUCACION E INVESTIGACION INTERCULTURAL CEIP	110.750.000,00
CAS-137-2012	ASOCIACION DE VECINOS GRANJAS DE SAN PABLO ASOVEG	180.000.000,00
CAS-172-2012	CORPORACION PUNTOS CARDINALES	109.936.115,00
CAS-173-2012	CORPORACION PUNTOS CARDINALES	119.047.619,00
CAS-192-2012	FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEPORTIVO Y SOCIAL - FUNBIDES	76.000.000,00
CIA-196-2012	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	40.182.537,00
CAR-195 de 2012	MARIA ASENCION DIAMPIRA PINZON	10.000.000,00
COP 176 de 2012	FRANCISCO LINARES ALFONSO	158.000.000,00
CSU- 057 de 2013 Autogas Compra de gasolina	GRUPO DDS AUTOGAS	40.000.000,00
CPS - 189 de 2012 Andino	ASCENSORES ANDINO S.A.S	6.000.000,00
CAS -149 de2012	CORPORACION MOVIMIENTO VOLVER A LA VIDA	774.299.674,00
CAS 182-2012	CORPORACIÓN VIENTOS DEL PORVENIR	337.184.958
		3.435.164.903,00

FUENTE: SIVICOF

El resultado de la evaluación a los contratos de la muestra es el siguiente:

**2.1.1 CONTRATOS Nos. 192 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012**

- CONTRATO NO. 192 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012

Celebrado entre Magdalena Jiménez Aristizabal - Representante Legal de La Fundación Para El Bienestar Deportivo Y Social - “FUNBIDES” y Diana Mabel Montoya Reina en calidad de alcalde

Resolución De Adjudicación: 00608 del 28 de diciembre 2012

No. Proyecto: 528 22 de noviembre del 2012, Fomento del deporte y la recreación

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del proyecto No. 528 de 2012 denominado fomento del deporte y la recreación, para la población de

Localidad de Rafael Uribe Uribe, componente Festiparque y Lunada Atlética  
Rafael Uribe Uribe

Datos Interventor o Supervisor: Omar Alberto Virguez Morantes

Valor Del Contrato: \$ 83.600.000 – 76.000.000+7.600.000

Término De Ejecución: Tres Meses

Prorrogas: Fecha: 28-08-2013 hasta el 27 de septiembre de 2013

Fecha aprobación póliza: 05-07-2013

Fecha de Expedición: 17-06-2013

Vigencia: Desde 27-05-2013 hasta 25-08-2013

Las cláusulas contractuales descritas en la minuta son de obligatorio cumplimiento, en el caso que nos ocupa el encargado de mantener las carpetas actualizadas no lo hizo, ya que el FDLRUU presentó en la respuesta a las observaciones los soportes de la reunión inicial ante la JAL y la comunidad, para presentar el proyecto de la presente contratación, evidenciándose un hallazgo administrativo.

#### *2.1.1.1 Hallazgo administrativo*

En las carpetas de los contratos suscritos por el FDLRUU deben reposar todos los soportes de las actividades ejecutadas, los soportes de la realización de la presentación ante la JAL y la comunidad no estaban en las carpetas al efectuarse la revisión por el equipo auditor, pero luego las suministró la Alcaldesa Local en la respuesta dada al informe preliminar por lo que el hallazgo solo queda como Administrativo.

#### **2.1.2 CONTRATO No. 149 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012**

Celebrado entre Nelly Lucia Guzmán García - Representante Legal de la Corporación Movimiento por la Vida

No. Proyecto: 513, Asistencia alimentaria

Interventor o supervisor: Martha Lucia Garzón Romero

Objeto: Aunar esfuerzos para contratar el suministro de 3.496 complementos nutricionales diarios a estudiantes de los diferentes IDES de la Localidad por 120 días y o hasta agotar existencias, seis meses

Fecha Aprobación Póliza: 28-12-2012

Fecha de Expedición: 27-12-2012

Vigencia: Desde 26-12-2012 hasta 30-08-2016

Valor Del Contrato: \$ 774.299.674

Termino de ejecución: cuatro meses, 120, días

#### *2.1.2.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario:*

El objeto descrito en los certificados de la Cámara de Comercio debe ser el mismo del cual se adquiere la obligación contractual, en el presente caso el objeto descrito en el certificado de la Cámara de Comercio no contiene en forma expresa y clara la actividad del objeto contractual que dio origen al contrato No. 149 del 26 de diciembre de 2012, celebrado entre el fondo de desarrollo Rafael Uribe Uribe y Nelly Lucia Guzmán García - Representante Legal de la Corporación Movimiento Por La Vida, la anterior conducta viola el principio de transparencia y selección objetiva.

Lo anterior implica un control inoportuno frente a lo observado por este grupo auditor, se configura un hallazgo administrativo, incumpliendo el Artículo 2, literales d, e, f y h de la Ley 87 de 1993, transgrediendo la Ley 734 de 2002, Artículo 34

#### 2.1.3 CONVENIO DE ASOCIACIÓN CAS 172 DE 2012

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Corporación Puntos Cardinales

*Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para la coordinación, planeación, organización y ejecución del proyecto No. 528 de 2011, denominado fomento del deporte y la recreación, para la población de la localidad de Rafael Uribe Uribe, componente: Escuelas de Formación Deportiva – Discapacidad”*

Modalidad: Contratación Directa Convenios

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

Fecha de Inicio: 4 de Marzo de 2013  
Fecha de Terminación: 03 de Enero de 2014  
Numero del proyecto: 528 de 2012,  
Nombre del Proyecto: Fomento del Deporte y la Recreación  
Interventor: Gabriel Giovanni García García, CCI-124-2012  
Valor del Convenio: \$120.929.727  
En Ejecución

#### *2.1.3.1 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario*

En el Convenio de asociación No. 172 – 12, Suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Corporación Puntos Cardinales, se incumplió con una de las obligaciones específicas: *“2) Realizar dos presentaciones públicas durante la ejecución del convenio: Una al inicio ante la JAL y la comunidad presente para presentar el proyecto y otra a la finalización de la ejecución, para la socialización de resultados. Se definirá conjuntamente con la alcaldía local e informará a la interventoría las fechas en las cuales se realizarán dichas presentaciones, el asociado levantará el acta respectiva con listado de asistencia, la cual deberá remitirse a la alcaldía local y al interventor. Folio 150. Se observa que no se evidencian documentos soportes en las carpetas que contengan las presentaciones anteriormente mencionadas, tal como lo establece este numeral.*

Así mismo en los estudios previos como reposa en el folio 34, se menciona la presentación a la Junta Administradora Local, *“Esta deberá surtirse en el primer mes de ejecución del mismo”,* en las obligaciones generales, se estipula que este debe cumplir con las obligaciones específicas consignadas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del convenio.

De igual manera, a la fecha de solicitud de las carpetas de los contratos objeto de muestra de auditoria, 24 de septiembre de 2013, no reposa en la carpeta del Convenio de Asociación la presentación mencionada anteriormente, pero aún así se realiza el primer pago de avance, para la fecha en mención ya debería existir un segundo informe de avance ya que dicho convenio tiene fecha de terminación Enero de 2014, y para la fecha se debería haber cumplido con el 50% de ejecución del mismo.

Cuando se suscriben Contratos y/o Convenios, de la Administración Pública debe darse cumplimiento a todas las obligaciones pactadas en ellos; tal como se aprecia en las observaciones de este numeral, en los dos contratos analizados en este numeral, no se cumplió con lo pactado en una de las cláusulas de los

contratos, debido a falta de control por parte del interventor y el apoyo a la supervisión.

De acuerdo con lo anterior, el contratista incumplió con una de las obligaciones del contrato, evidenciándose un control inoportuno en la supervisión, como en la interventoría en el desarrollo y ejecución del objeto contractual del Convenio, por lo que se presenta un hallazgo administrativo con impacto disciplinario, transgrediendo el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### 2.1.4 CONVENIO DE ASOCIACIÓN – No. 024 de 2012.

##### Objeto Contractual:

El Objeto “Aunar esfuerzos y recursos para promover procesos de formación dirigidos a la comunidad educativa (madres, padres y estudiantes) con énfasis en el desarrollo humano y el fortalecimiento de las organizaciones de padres y madres en las instituciones educativas de la localidad”

Contratante: Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe - FDLRUU

Contratista: Corporación Nacional de Servicios Profesionales – CNSP - NIT 900.221.482-1

Valor inicial del Convenio: \$146.300.000

Valor Adicional: El convenio no presenta adiciones

Valor Total: \$146.300.000

Aportes del FDLRUU: \$133.000.000

Aportes del coejecutor – Corporación Nacional de Servicios Profesionales \$13.300.000

Plazo inicial del contrato: seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación

Fecha de suscripción: 30 de Marzo de 2012

Acta de Inicio: 26 de Febrero de 2013

Prorroga en tiempo: Dos (2) meses

Fecha inicial de terminación: 25 de Agosto de 2013

Fecha terminación final: 2 de Octubre de 2013

Fecha acta de liquidación: El contrato aún no se ha liquidado

Proyecto: 515 Fortalecimiento de las redes educativas y las estrategias pedagógicas.

Tipo de proyecto: De Capacitación.

Origen: Encuentro ciudadano.

**Garantías:**

Para la firma del contrato se presentaron las siguientes pólizas: PÓLIZA No. 33-44-101063033 de Seguros del Estado S.A., tomada el 16-04/12, la cual cubre los siguientes riesgos: CALIDAD DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, con vigencia 16-04/12 a 16-04/13 por \$29.260.000, CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL con una vigencia de 16-04/12 a 16-04/13, por valor de \$29.260.000; y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, con vigencia 16-04/12 a 16-10/15, por valor de \$7.315.000.

Igualmente se presentó la póliza de RESPONSABILIDAD CÍVIL EXTRACONTRACTUAL No. 33-40-101015094 de Seguros del Estado, la que se expidió el 16-04/12, con vigencia 30-03/12 a 30-11/12, por valor de \$113.340.000.

Supervisora del convenio: Diana Mabel Montoya Reina

*2.1.4.1 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario*

En la suscripción de un contrato con la administración pública, lo normal es que el acta de inicio se suscriba dentro de los dos (2) meses siguientes; pero en el caso del convenio 024, el contrato se firmó el 30 de Marzo de 2012 y el acta de inicio se suscribió solo hasta el 26 de febrero de 2013, es decir 11 meses después. Lo anterior se debió a la demora para contratar la interventoría del convenio 024/2012. Esa situación demoró excesivamente el inicio de la solución de la problemática que se pretende atacar con dicho contrato, además que se incumple con el artículo 34 del Código disciplinario Único. Evidenciándose un riesgo en la planeación de la solución de las necesidades insatisfechas de la población de la localidad, lo cual repercute tanto en la ejecución física como financiera.

**2.1.5 CONVENIO DE ASOCIACIÓN –CAS NO. 182 DE 2012**

**Objeto Contractual:**

Objeto: Aunar esfuerzos y recursos para fortalecer y desarrollar actividades dirigidas a personas mayores de la localidad como espacio integrador promoviendo la participación y el fortalecimiento de su rol.

Contratante: Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe - FDLRUU

Contratista: Corporación Vientos del Porvenir, NIT 830073167-5

Valor inicial del Convenio: 337.184.958

Valor Adicional: el convenio no presenta adiciones.

Valor Total: \$337.184.958

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

Aportes del FDLRUU: \$306.531.780  
Aportes del COEJECUTOR – Corporación Vientos del Porvenir \$30.653.178  
Plazo inicial del contrato: Seis (6) meses  
Fecha de suscripción: 28 de Diciembre de 2012  
Acta de Inicio: 13 de Febrero de 2013  
Prorroga en tiempo: Cuatro (4) meses  
Fecha inicial de terminación: 13 de Agosto de 2013  
Fecha terminación final: El contrato aún está en ejecución  
Fecha de liquidación: El contrato aún no ha sido liquidado

**Garantías:**

Para la firma del contrato se presentaron las siguientes pólizas: Póliza de cumplimiento oficial entidades estatales No. 21-44-101127560 de Seguros del Estado S.A., tomada el 31-12/12, la cual cubre los siguientes riesgos: CALIDAD DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, con vigencia 28-12/12 a 28-12/13 por valor de \$67.436.991,60, CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL, con una vigencia de 28-12/12 a 28-06/13, por valor de \$67.436.991,60 y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, con vigencia 28-12/12 a 28-06/16, por valor de \$16.859.247,90.

Igualmente se presentó la póliza de RESPONSABILIDAD CÍVIL No. No. No. 33-40-101015094 de Seguros del Estado, la que se expidió el 31-12/12, con vigencia 28-12/12 a 28-06/13, por valor de \$113.340.000.

Ante la prórroga para la terminación del convenio, se amplió la vigencia de estas así:

Para la modificación suscrita para la ejecución del contrato, a la fecha de evaluación del contrato no ha habido modificaciones de las pólizas.

Interventor: Patricia Ramírez Cubillos  
Supervisor: Leonardo Enrique Carvajal

*2.1.5.1 Hallazgo administrativo*

El sistema utilizado por las entidades públicas para conservar la documentación de los diferentes contratos que se ejecutan es el cronológico, sin embargo, no todos los soportes del convenio 182-2012 están debidamente archivados, tomando en consideración que el oficio del folio 435 tiene fecha 12 de agosto de

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

2013; el folio 436 tiene fecha 05/08/2013, el 437 está fechado el 29 de Abril de 2013, el folio 438 tiene la fecha 29 de Abril de 2013, el 439 tiene la fecha Agosto 14 de 2013, lo anterior es debido al descuido de los funcionarios encargados de archivar los documentos, lo que conlleva a la demora para ubicar los mismos los cuales están mal archivados y al desorden en la conservación de los soportes, una vez evaluada la respuesta dada por la administración del FDLRUU se suprimió el impacto disciplinario, quedando únicamente el hallazgo administrativo.

#### 2.1.6 CONTRATOS 105 DE 2012 Y 106 DE 2012

##### - CONTRATO DE APOYO E IMPULSO 105 - 2012

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Corporación Volver a la Gente

*Objeto:* “Ejecutar acciones bajo el servicio de apoyo alimentario y nutricional-atención integral a personas en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en comedores comunitarios, que permitan lograr que las personas y las familias en sus diversidades múltiples de la localidad Rafael Uribe Uribe, gocen de seguridad alimentaria y nutricional, sin barreras al acceso oportuno, en cantidad, calidad e inocuidad de los alimentos; de igual manera garantizar a los participantes el acceso a los servicios sociales básicos y la articulación a procesos integrales desarrollando las acciones pertinentes para promover la inclusión social de las personas y familias participantes de los comedores comunitarios, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación en el marco de la institucionalización de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional comedor Esperanza Baja”

Modalidad: Contratación Directa Convenios

Fecha de Inicio: 04/03/2013

Fecha de Terminación: 06/09/2013

Numero del proyecto: 513

Nombre del Proyecto: Asistencia Alimentaria Plan de Desarrollo: Bogota Positiva para Vivir Mejor

Meta: Fortalecer 11 Comedores Comunitarios con Recursos del FDLRUU

Interventor: Moises Alirio Castillo Prieto

Representante Legal: FUNACTIVA

Supervisor: Alcaldesa Local

Valor del Convenio: \$128.580.000

Se encuentra en proceso de firmar el acta de liquidación.

Todos los informes que el contratista le presenta a la Alcaldía Local deben estar debidamente firmados, sin embargo, revisadas las carpetas contentivas del

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

convenio, se observó la ausencia de firmas en los Informes de Gestión tanto Administrativo y Financiero, Folio (491) – y Componente Nutricional, folio (518), presentados por la Corporación, dichos informes no están autografiados luego se presume que carecen de valor probatorio, lo anterior debido a descuido por parte del contratista y de exigirlo por parte de la administración de la alcaldía, lo que genera incertidumbre sobre la veracidad del contenido de los informes.

**- CONTRATO DE APOYO E IMPULSO 106-2012**

Celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Corporación Volver a la Gente

*Objeto:* “Ejecutar acciones bajo el servicio de apoyo alimentario y nutricional-atención integral a personas en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en comedores comunitarios, que permitan lograr que las personas y las familias en sus diversidades múltiples de la localidad Rafael Uribe Uribe, gocen de seguridad alimentaria y nutricional, sin barreras al acceso oportuno, en cantidad, calidad e inocuidad de los alimentos; de igual manera garantizar a los participantes el acceso a los servicios sociales básicos y la articulación a procesos integrales desarrollando las acciones pertinentes para promover la inclusión social de las personas y familias participantes de los comedores comunitarios, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación en el marco de la institucionalización de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional comedor la Paz Cebadal”

Modalidad: Contratación Directa Convenios

Fecha de Inicio: 04/03/2013

Fecha de Terminación: 03/09/2013

Numero del proyecto: 513

Nombre del Proyecto: Asistencia Alimentaria Plan de Desarrollo: Bogota Positiva para Vivir Mejor, Meta: Fortalecer 11 Comedores Comunitarios con Recursos del FDLRUU

Interventor: Moises Alirio Castillo Prieto Representante Legal FUNACTIVA

Supervisor: Alcaldesa Local

Valor del Convenio: \$128.280.000.00

Todos los informes que el contratista le presenta a la Alcaldía Local deben estar debidamente firmados, sin embargo revisadas las carpetas contentivas del convenio, se observó la ausencia de la firma en el componente Administrativo y Financiero por parte de la Administradora de los Comedores, lo anterior debido a descuido por parte del contratista y de exigirlo por parte de la administración de la alcaldía, por dichos informes no estar autografiados se presume que carecen de valor probatorio.

#### 2.1.6.1 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario

Todos los informes que el contratista le presenta a la Alcaldía Local deben estar debidamente firmados, sin embargo en los contratos evaluados en este numeral se apreció la falta de firma en algunos de los informes, debido a descuido de los contratistas y falta de control por parte de la Alcaldía Local, lo que conlleva a que carezcan de valor probatorio dichos soportes, razón por la que se constituye como una posible hallazgo administrativo con impacto disciplinario.

#### 2.1.7. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 189 DE 2012

Contratista: Ascensores Andinos S.A.

Tiempo de ejecución: 10 meses y/o hasta agotar recursos

Objeto: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuesto del ascensor existente en las instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

Pago: \$6.000.000 M/cte. *“El cual será pagado en mensualidades vencidas, de acuerdo a las actividades desarrolladas dentro de cada periodo previa presentación de los siguientes documentos a) Factura o Cuenta de Cobro debidamente aprobada por el supervisor del contrato en la que se discrimine IVA y demás impuestos a que haya lugar. b) certificación de prestación de servicios a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato c) Acta de Ingreso a Almacén de los elementos requeridos mensualmente, cuya verificación estará a cargo del almacenista, y d) Certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, ARP laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedida y suscrita por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo de la Ley 80...”*

#### 2.1.7.1 Hallazgo administrativo con impacto fiscal y disciplinario

Requisitos según estudio previo: *“... es la única firma que comercializa esta marca y sus repuestos con exclusividad para la empresa ASCENSORES ANDINO S.A.S., por lo que se considera conveniente para la administración contar con los servicios para el mantenimiento preventivo y/o correctivo con la empresa que garantiza un respaldo técnico apoyado en un equipo humano de alta especialización y el suministro oportuno y original de piezas y artes de recambio”* subrayado fuera de texto.

Soportes presentados: en folios 41 al 45 se observan sendas certificaciones de prestaciones de servicios exclusivos.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad, se evidencia en el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato que de *“acuerdo con la actividad que realizará el contratista, efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuesto del ascensor existente en las instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se estableció un monto de \$6.000.000...”*

En los estudios previos se establece la necesidad de lo que requiere la entidad y especifica un determinado grado de especialización en la materia de mantenimiento de ascensores, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el hallazgo, porque no se cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en la normatividad existente en materia de contratación pública, la cual esta resumida en la cartilla numero 8 de contratación estatal *“Estructuración de Estudios Previos<sup>1</sup>”*, la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del análisis de los estudios previos, el cual corresponde al punto de partida de la contratación.

En el formato de estudios previos se omitió por parte del funcionario responsable la exigencia de la Certificación de exclusividad expedida por la Cámara de Comercio, si es proveedor exclusivo del bien o servicio, en los casos de la contratación cuando no está en pluralidad de oferentes, como lo indica la precitada cartilla que es fuente de información en el sistema de gestión de calidad de la Secretaria de Gobierno identificada con el número 2214400-0t-025-versión 01.

Se observa en la carpeta del Contrato de Prestación de servicios 189, que existe la necesidad de contratar específicamente ese producto pero no existe, estudio alguno que soporte la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del

---

<sup>1</sup> Esta cartilla de Estructuración de Estudios Previos, es una herramienta – guía elaborada por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: “...*Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...*” y del Artículo 51º- *ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley*”.

Lo anterior implica un control inoportuno frente a lo observado por este grupo auditor se configura un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por la cuantía total contrato incluida las adiciones seis millones de pesos **(\$6.000.000)**, incumpliendo el Artículo 2, literales d, e, f y h de la Ley 87 de 1993, incumpliendo lo normado en la Ley 734 de 2002, Artículo 34 y Ley 610 de 2000, artículo 6º.

#### 2.1.8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 195 DE 2012

Contratista: María Ascensión Niampira

Tiempo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 4 meses y 5 días, contados a partir de la fecha suscripción del acta de iniciación del contrato previo perfeccionamiento y legalización del mismo.

Objeto: Contratar el arrendamiento de un bien inmueble que sirva como estacionamiento de los vehiculados y la maquinaria pesada a cargo del Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

##### *2.1.8.1 Hallazgo administrativo con impacto fiscal y disciplinario.*

A Folio 4 se observa solicitud cotización arrendamiento parqueadero con el Radicado número 20121820120141 del 30 de Octubre del 2012, dirigido a la señora María Elena Rosas, propietaria del parqueadero Cubierto denominado el Triángulo, Ubicado en la Diagonal 45 Bis B 16 A – 40.

Bajo el número 2012-18201000-2 de fecha 3 de Noviembre del 2012, la propietaria del parqueadero el Triángulo, radica cotización de lo requerido en la invitación por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) mensuales teniendo en cuenta que el parqueadero reviste la condición de tener espacios cubiertos para la conservación y no deterioro de la maquinaria, así mismo la anotación de que la vigilancia y seguridad estará las 24 horas del día.

Se justifica en el formato de estudios previos, en el numeral 9 soporte valor estimado del contrato. Donde se argumenta que el precio cotizado por la propietaria del parqueadero triangulo, por la suma de seis millones (\$6.000.000) de pesos mensuales, valor que excedía el presupuesto para tal fin.

Mediante radicado 20121820140891 del viernes 28 de diciembre de 2012, El FDLRUU, extiende invitación a presentar propuesta a la señora María Ascensión Niampira Pinzón, en donde se le manifiesta que el FDLRUU “...está interesado en recibir una propuesta contratar el arrendamiento de un bien inmueble que sirva como estacionamiento de los vehículos y la maquinaria pesada a cargo del fondo de desarrollo local de Rafael Uribe Uribe...”

Dicha invitación fue radicada en las instalaciones del FDLRUU el sábado 29 de diciembre de 2012, siendo este un día no hábil, no laborable como consta en la siguiente grafica, documento que carece del radicado dentro de los parámetros establecidos en el sistema ORFEO y la Circular No. 006 del 19 de enero de 2012, "...Con el animo de optimizar y garantizar el adecuado tramite de las comunicaciones oficiales en la Secretaria Distrital de Gobierno, resulta de vital y obligatorio cumplimiento que todo funcionario y/o contratista persona que emita una comunicación oficial (Memorando u Oficio), debe digitalizarla (escanearla), asociarla con los anexos dentro del Aplicativo de Gestión Documental - ORFEO...",



Por otro lado se evidencia que a folio 13, quien recibió la correspondencia el día 29 de diciembre y quien rubrica el recibo es Vladimir Valencia, quien funge como secretario de la JAL de la Localidad Rafael Uribe Uribe, inscribiendo la siguiente nota *“hora 10:30 am, sin sistema”*

De los soportes suministrados en el radicado se observa del folio 18 al 22 el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 50S-236036, del predio ubicado en la carrera 14 No. 33 – 64 sur, del cual se puede observar que la fecha de expedición data del 28 de Julio de 2009 a las 02:32:54 p.m., situación que a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento (31 de diciembre de 2012), documento que desde el momento de expedición a la fecha de suscripción, trascurrieron 1.252 días, es decir aproximadamente 3 años y medio, sin saber el estado del predio su historia jurídica: que actos como compraventas, hipotecas, englobes, desenglobes, afectaciones, embargos, desembargos, expropiaciones, sucesiones, etc, Es decir no se verifico por parte de los responsables de evaluar la documentación si el predio presenta limitaciones o no, hecho que evidencia un riesgo en esta clase de contratos.

Realizada la visita de campo el día 18 de noviembre de los corrientes se pudo observar lo siguiente como consta en registro fotográfico:

	
<p>Placa del predio donde funciona el parqueadero</p>	<p>Maquinaria Amarilla FDLRUU</p>

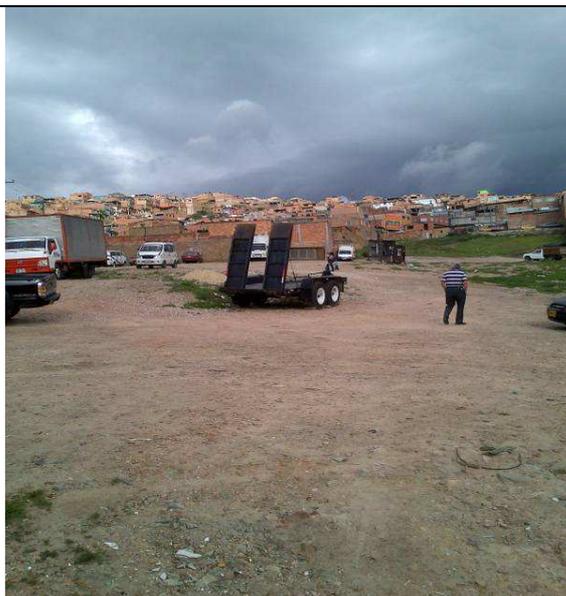
*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*



Motoniveladora



Cargador



Parqueadero



Accesorios



- a) El predio donde funciona el parqueadero es descubierto, no tiene un cerramiento total, la maquinaria está a la intemperie, es decir la inclemencia de la lluvia y del sol incrementa su deterioro y disminuye su vida útil por obsolescencia.
- b) Las condiciones del parqueadero no brindan las enramadas para la protección del parque automotor de propiedad del FDLRUU.
- c) Revisadas las Obligaciones generales como las específicas del contrato de arrendamiento, no existe exigencia alguna de suministro de personal de vigilancia por parte del FDLRUU, situación que se evidenció en la visita de campo, en donde el Fondo a parte de estar causando una erogación por el servicio de parqueadero, está sacrificando recursos para suplir la obligación que por derecho propio le compete al proveedor del servicios de arriendo de parqueadero.
- d) Si la necesidad del FDLRUU, era contar con una zona de parqueo, donde la maquinaria pesada se pueda manejar adecuadamente sin poner en riesgo, ni afectar los equipamientos (edificios, tanques subterráneos, suelos, rejas etc.), este grupo auditor no entiende el porque el FDLRUU tiene que suministrar

vigilancia al predio, dado que el parqueadero es público y la seguridad de éste debe ser inherente al suministro del parqueo.

- e) Cabe mencionar que la justificación taxativamente en los estudios previos dentro del punto dos (2) señala *“la prestación de servicio de estacionamiento es fundamental para evitar cualquier clase de hurto, pérdida o deterioro de la maquinaria pesada [...]”*.
- f) El servicio de vigilancia suministrado por el FDRUU para el parqueadero es prestado por dos unidades que trabajan dos turnos de 12 horas y un relevo, con dotación de un revolver calibre 32 largo. El servicio de vigilancia inicia el día 20 de julio de 2013 hasta la fecha de la presente visita, por lo tanto han transcurrido 5 meses.
- g) Revisadas las minutas del servicio de vigilancia contratado por el FDL RUU instalado en el parqueadero se evidencia que no hay control del combustible, ya que existen anotaciones como *“el señor Javier Bedoya le retira combustible al cargador para surtir la retroexcavadora, esta anotación es para tener en cuenta.(...)”*. Es decir se le saca combustible a la maquinaria amarilla y se surte a otro vehículo, alterando de esta manera el control.
- h) En la carpeta que contiene los documentos soportes del contrato de prestación de servicio de arrendamiento, no se evidencia un cuadro de control como herramienta administrativa para el seguimiento y supervisión del movimiento de maquinaria, en donde se consigne número de placas, fecha, conductor responsable, hora de entrada, hora de salida, kilometraje, asunto a atender, entre otras variables, con el propósito de poder evaluar y controlar tanto la maquinaria, como el consumo de combustible, y ubicación del parque automotor.

Así las cosas, se observa un deficiente control por parte de quien ejerce la función de supervisión tanto del contrato de arrendamiento de parqueadero para la maquinaria amarilla de propiedad del FDLRUU, como consta en acta de visita fiscal.

Este ente de control no puede soslayar que al momento de efectuar la invitación a la propietaria del parqueadero triangulo que manifestó en su propuesta contar con un parqueadero cubierto, vigilancia y seguridad las 24 horas del día, y el FDLRUU determinara que la opción mas económica y viable era la del parqueadero que utiliza actualmente, teniendo que suministrar servicio de vigilancia armada las 24 horas del día, incurriendo en costo más elevados por cuanto se genera aplicación

económica al presupuesto de funcionamiento causando una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio y detrimento del recurso público, de la misma manera queda en evidencia que se esta generando un deterioro diferente al desgaste natural de los bienes, contrariando los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente. En razón que dicha maquinaria se encuentra expuesta a la intemperie, contrariando la misma justificación del estudio previo.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Lo anterior implica un control inoportuno frente a lo observado por este grupo auditor se configura un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por la cuantía total contrato incluida las adiciones catorce millones de pesos moneda corriente (**\$14.000.000**), incumpliendo el Artículo 2, literales d, e, f y h de la Ley 87 de 1993, incumpliendo lo normado en la Ley 734 de 2002, Artículo 34 y Ley 610 de 2000, artículo 6º.

#### 2.1.9 CONTRATO DE SUMINISTRO No. 047 de 2013

Suscrito entre el fondo de desarrollo local de Rafael Uribe Uribe y grupo Eds Autogas S.A.S

Fecha de suscripción: 15 de agosto de 2013

Contratista: grupo Eds Autogas S.A.S

Tiempo de ejecución: Cuatro meses

Objeto: Objeto contratar el suministro de combustible gasolina corriente y ACPM para el Parque Automotor a cargo del Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

Acta de inicio 28/08/2013

##### 2.1.9.1 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario

Revisadas las Obligaciones específicas *“Adoptar un sistema de control diario sin ningún costo para la entidad, el cual permita un seguimiento preciso de los consumos; incluyen como mínimo la siguiente información: fecha, hora del suministro, placa del vehículo y cantidad de combustible suministrado.”* y *“Radicar informe de actividades en el formato establecido por el FDLRUU, junto con los respectivos soportes, la factura de cobro y sus anexos dentro de los plazos establecidos y con forme al sistema de gestión de calidad documental implementada por el FDLRUU”*

Se evidencia que lo descrito anteriormente no se cumple, ya que no reposa en la carpeta contentiva del contrato un sistema de control diario que permita realizar un seguimiento óptimo, lo que genera un riesgo económico pese a que a folio 227, reposa una autorización de suministro de ACMP para el vibro – compactador, mediante radicado 20131820106691 de 18 septiembre de 2013 y reposa en el mismo un recibo por la suma de cuatrocientos trece mil quinientos pesos \$413.500, sin embargo se procede a constatar la minuta de registro e ingreso reportado por el ejecutor del contrato de arriendo de parqueadero y se observa que el mencionado vibro-compactador nunca fue retirado del parqueadero en esta fecha, es decir se da la imposibilidad que fuera este vehículo al que se le suministro el combustible, esta situación es constatada de manera reiterada no solo con este vehículo, se presenta sendas situaciones, pues también ocurre con la motoniveladora RG 180 y, la retroexcavadora N866 H, estas en diferentes fechas, pero con la mismas inconsistencias, así las cosas no reposa informe alguno por parte del supervisor donde se requiera al ejecutor por estas situaciones, y se constata entonces que no ha cumplido a cabalidad con su función encomendada de supervisión lo que genera un riesgo económico evidente, al no existir un control eficiente que garantice un cabal y correcto suministro de lo contratado esto en armonía con la salvaguarda de los recursos públicos.

Por otra parte a folio 218, se evidencia designación de supervisión a contratista Paolo Orlando Bonilla Rodríguez, folio que carece del radicado del sistema de gestión de la calidad en lo que tiene que ver con la radicación en el sistema Orfeo, incumpliendo la circular 006 del 19 de enero de 2012, "...Con el animo de optimizar y garantizar el adecuado tramite de las comunicaciones oficiales en la Secretaria Distrital de Gobierno, resulta de vital y obligatorio cumplimiento que todo funcionario y/o contratista persona que emita una comunicación oficial (Memorando u Oficio), debe digitalizarla (escanearla), asociarla con los anexos dentro del Aplicativo de Gestión Documental - ORFEO..."

A folios 226 al 231, se observa Autorizaciones de suministro de combustible para el parque automotor del FDLRUU, suscrita por el supervisor designado, situación que no esta acorde a las realidad por cuanto en contrato de prestación de servicios CPS 042 de 2013, no le esta facultada la función de autorizar el suministro de combustible.

De los folios 196 al 200 se observa la minuta del contrato CS 057 de 2013, elaborada por Paolo Bonilla Rodríguez vinculado mediante contrato de CPS 042 de 2013, quien funge como supervisor del contrato de suministro siendo su autor,

así las cosas se evidencia que es juez y parte tanto en la elaboración y ejecución de los contratos.

Lo anterior implica un control inoportuno frente a lo observado por este grupo auditor, como consta en acta de visita fiscal, configurándose un Hallazgo administrativo con impacto disciplinario, incumpliendo el Artículo 2, literales d, e, f y h de la Ley 87 de 1993, transgrediendo la Ley 734 de 2002, Artículo 34

#### 2.1.10 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 42 de 2013

Contrato de Prestación de servicios No. 42 de 2013, suscrito entre el Fondo de Desarrollo local de Rafael Uribe Uribe y Paolo Orlando Bonilla Rodríguez

Fecha de suscripción: 09 de mayo de 2013

Contratista: Paolo Orlando Bonilla Rodríguez

Tiempo de ejecución: Doce Meses

Objeto: El contratista se obliga para con el Fondo a la prestación de servicios profesionales como abogado del Fondo de desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para adelantar los procesos de contratación en la etapa pre contractual y post contractual. .

##### 2.1.10.1 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario

A folio 223 se evidencia la certificación de cumplimiento suscrita por la Alcaldesa Local y el supervisor designado, que revisado el contrato de prestación de servicios No. CPS 042 de 2013, en la CLAUSULA TERCERA, se evidencia que en ninguna parte de la cláusula está facultado para realizar la función de interventor a contratos de servicios de funcionamiento, dado que en esta cláusula solo le está permitido efectuar la supervisión a los contratos que se deriven de la ejecución de los proyecto 1186, 1130 y 1192.

Lo anterior implica un control inoportuno frente a lo observado por este grupo auditor se configura un Hallazgo administrativo con impacto disciplinario, incumpliendo el Artículo 2, literales d, e, f y h de la Ley 87 de 1993, transgrediendo la Ley 734 de 2002, Artículo 34

### 3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	10	NA	2.1.1.1 2.1.2.1 2.1.3.1 2.1.4.1 2.1.5.1 2.1.6.1 2.1.7.1 2.1.8.1 2.1.9.1 2.1.10.1
FISCALES	2	\$20.000.000	2.1.7.1 \$6.000.000 2.1.8.1 \$14.000.000
DISCIPLINARIOS	8	NA	2.1.2.1 2.1.3.1 2.1.4.1 2.1.6.1 2.1.7.1 2.1.8.1 2.1.9.1 2.1.10.1
PENALES	0	NA	